



**1/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORTOPRÓTESIS Y PRODUCTOS DE APOYO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de noviembre de 2021, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Rosario Lázaro.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y cuatro anexos con los elementos del currículo, precedido todo ello de la parte expositiva:

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

**CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores**

*Artículo 2. Identificación del título.*

*Artículo 3. Perfil profesional del título.*

*Artículo 4. Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.*

**CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo**

*Artículo 5. Objetivos generales.*

*Artículo 6. Módulos profesionales.*

*Artículo 7. Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.*

*Artículo 8. Espacios formativos y equipamientos mínimos.*

*Artículo 9. Profesorado.*

*Artículo 10. Promoción en el ciclo formativo.*

*Artículo 11. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.*

#### **CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia**

*Artículo 12. Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de bachillerato cursadas.*

*Artículo 13. Acceso a otros estudios.*

*Artículo 14. Convalidaciones y exenciones.*

*Artículo 15. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición adicional cuarta. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición adicional quinta. Utilización del género gramatical no marcado.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

#### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

##### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que



acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

- 1.3.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto: formato de los títulos de los artículos, tabulaciones...

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.
- 2.2.- **Parte expositiva y resto del articulado:** Cuando se cita como referencia normativa la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se sugiere incorporar, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- 2.3.- **Parte expositiva, penúltimo párrafo:** Se recomienda incorporar después de ...Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, **modificada por la LEY 4/2021, de 29 de junio**, que establece en su artículo 49...
- 2.4.- **Fórmula aprobatoria:** Incorporar la misma referencia de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la consideración anterior. Así como adaptar la fórmula aprobatoria al rango de la norma, conforme establece la directriz 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, sustituyendo dispongo por acuerdo o resuelvo.
- 2.5.- **Art. 2:** En este artículo debería constar la duración del ciclo formativo, que figura en el art.6.2 de la orden, conforme a la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2.6.- **Art. 6.1:** Modificar su redacción en los siguientes términos: Los módulos profesionales de este ciclo formativo de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo son los siguientes: por incorporar los módulos de idiomas que no figuran en el artículo 10 del Real Decreto.
- 2.7.- **Art. 6.1 y Anexo IV:** El nombre del módulo 0061 Anatomofisiología y patología aplicada no coincide en ambos apartados. Se propone unificar su denominación.
- 2.8.- **Art. 9.2 y Anexo II:** Regula la atribución docente de los módulos profesionales autonómicos de lengua extranjera inglés, especificando en el Anexo II de la Orden los cuerpos y las especialidades del profesorado. Se propone se revise las

especialidades que figuran en el anexo, ya que se podrían incluir otros cuerpos de la rama sanitaria que no figuran.

- 2.9.- **Art. 13.1:** Este Consejo propone se revise la redacción de este apartado ya que el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no contempla estos requisitos.
- 2.10.- **Disposición final primera:** Para clarificar la redacción del momento de la aplicación de este título en la Comunidad, se propone sustituir ...a partir del curso 2022-2023... por ...**desde** el curso 2022- 2023...
- 2.11.- **Anexo I, Módulo Profesional: Atención Psicosocial:** En los contenidos se recoge por duplicado: Desarrollo de la Personalidad. Tipos de personalidad.
- 2.12.- **Anexo I, Módulo Profesional: Anatomofisiología y patologías básicas:** En los contenidos figura por duplicado: Posición y planos anatómicos, y alteraciones más frecuentes de los órganos de los sentidos.
- 2.13.- **Anexo I, Módulo Profesional: Lengua extranjera profesional: inglés 1:** Existe una discrepancia en la dificultad de los textos que figura en el apartado 1 de los resultados de aprendizaje y el que figura en los criterios de evaluación b).

*Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2022. En el momento de la votación hay 28 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 29 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.*



Consta la firma

**Fdo: Esmeralda Sanz Barranco**